



## Resolución de Secretaría General N° 004-2014-SENACE/J

Lima, 12 de agosto de 2014

**VISTOS:** El Informe N° 027-2014-SENACE-SEG-OGA/URH, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 013-2014-SENACE/OAJ, emitido por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Trámite N° 014-2014 del 29 de mayo de 2014, la Secretaría General autorizó la contratación de dos (02) profesionales para que realicen las funciones de Especialista Legal en la Unidad de Actividades Extractivas y Productivas de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE;

Que, el 07 de julio de 2014, se convocó al Proceso CAS N° 075-2014-SENACE, a través del Portal Institucional del SENACE, con el objetivo de seleccionar y contratar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) a los mencionados Especialistas Legales;

Que, según se observa del punto 6 del cronograma publicado para el referido proceso CAS, durante la "Etapa de Selección" se encontraba previsto: (i) para el día 16 de julio de 2014: "La publicación de los resultados de la evaluación de la hoja de vida en el Portal Institucional del SENACE"; y, (ii) para el 17 de julio de 2014: "La entrevista personal" de los postulantes declarados aptos en la evaluación curricular;

Que, mediante Informe N° 027-2014-SENACE-SEG-OGA/URH, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos ha solicitado la nulidad del Proceso CAS N° 075-2014-SENACE, en virtud de los siguientes argumentos:

- a) Debido a la afluencia de postulantes que se presentaron a dicha convocatoria, y ante la posibilidad de no cumplir con los plazos establecidos, el Comité procedió a modificar el cronograma del mencionado Proceso CAS, publicando el 16 de julio de 2014, la "OBSERVACIÓN 2" en el Portal Institucional del SENACE, prorrogando las fechas de publicación de los resultados de la evaluación curricular y de la entrevista personal, para el 18 y 21 de julio de 2014, respectivamente;
- b) Habiéndose concluido la evaluación de la hoja de vida de los postulantes, el Comité decidió publicar —el 17 de julio de 2014— los resultados de dicha evaluación, modificando nuevamente las fechas programadas en el cronograma, para las entrevistas personales de los postulantes declarados aptos.
- c) El 18 de julio de 2014, se presentaron a la entrevista personal dos (2) de los cuatro (4) los postulantes declarados aptos en el referido proceso de selección. Los postulantes que se presentaron a la entrevista fueron: (i) Rocío del Pilar Torres Portilla; y, (ii) Verónica Beatriz Emilia Ordaya Pando.
- d) Al haber concluido la etapa de las entrevistas personales, correspondía publicar —según el cronograma— los resultados finales del presente proceso de selección;



sin embargo, se ha advertido que la publicación anticipada de la modificación del cronograma de las entrevistas personales, habría inducido a error a los otros dos (2) postulantes aptos Rosana Asunta Madrid Montoro (en adelante, señorita **Madrid**) y Pedro Luis Picoy Aylas (en adelante, señor **Picoy**), lo cual generó que estos no puedan tomar conocimiento oportuno de dicha modificación y, por consiguiente no puedan participar en igualdad de condiciones a la entrevista personal que se les programó en dicho proceso CAS.

Que, de acuerdo a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos se observa que durante el desarrollo del proceso CAS N° 075-2014-SENACE, se realizó hasta en dos (2) oportunidades, la modificación del cronograma previsto para las siguientes etapas:

Etapa de Selección	Cronograma publicado en el Portal del SENACE		
	Publicación original	Primera modificación	Segunda modificación
Publicación de resultados de la evaluación de la hoja de vida	16/07/2014	18/07/2014	17/07/2014
Entrevista personal	17/07/2014	21/07/2014	18/07/2014

Que, según la información contenida en el cuadro antes descrito, se puede observar que en la primera modificación del cronograma del referido proceso CAS, se había previsto: (i) la publicación de los resultados de la evaluación de la hoja de vida de los postulantes, para el día 18 de julio de 2014; y la (ii) entrevista personal, para el día 21 de julio de 2014; sin embargo, se advierte que el día 17 de julio de 2014 —es decir, de manera anticipada— se publicaron los resultados de la evaluación de la hoja de vida de los postulantes, consignándose además como fecha de la entrevista personal —para los postulantes declarados aptos— el día 18 de julio de 2014, pese a que dicha actividad estaba programada para el 21 de julio del 2014;

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

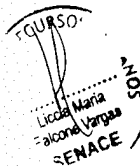
Que, en el marco de los Principios de Igualdad de Oportunidades y de Transparencia regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo —entre otros aspectos— que los postulantes puedan conocer con anticipación el cronograma de las etapas del proceso de selección, así como los mecanismos de evaluación;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (**en adelante Ley del RECAS**), se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el cual tiene por objeto garantizar los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, debiendo realizarse a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, la convocatoria debe incluir principalmente el cronograma y las etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Numeral 3.1.3 del Artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios,



aprobado Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (en adelante Reglamento de la Ley del RECAS), establece que la etapa de selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza —dada la especialidad del régimen— mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, conforme al marco legal precitado, se puede deducir que el objetivo principal de regular las etapas del procedimiento de contratación y los mecanismos de evaluación en el proceso de selección del personal en el RECAS, es que se pueda contratar bajo reglas más claras, verificables y con la mayor participación de postulantes, lo cual garantiza un procedimiento meritocrático, transparente y en condiciones de igualdad de oportunidades;

Que, los hechos informados por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, ha generado la vulneración de los Principios de Igualdad de Oportunidades y de Transparencia como condición al acceso a la función pública, regulados en el Artículo 5° de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, el Artículo 1° de la Ley del RECAS, el Numeral 3.1.3 del Artículo 3° de su Reglamento y, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, toda vez que, la publicación anticipada del cronograma de las entrevistas personales, indujo a error a la señorita Madrid y al señor Picoy, lo cual generó que estos no pudieran tomar conocimiento oportuno de dicha modificación; y, por consiguiente, no puedan acceder en igualdad de condiciones a la entrevista personal del proceso CAS N° 075-2014-SENACE;

Que, que mediante Resolución Jefatural N° 020-2014-SENACE/J del 28 de abril de 2014, se delegó en el Secretario General las funciones de conducir y supervisar las actividades de los órganos de asesoramiento y apoyo del SENACE;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde al Secretario General declarar de oficio la nulidad del proceso CAS N° 075-2014-SENACE, en el extremo del proceso de evaluación de la señorita Madrid y el señor Picoy, debiendo retrotraerse el referido proceso —en dicho extremo— a la Etapa de Selección, a efectos de reprogramar la entrevista personal de los citados postulantes;

Con el visado del Jefe (e) de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y, de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de las atribuciones previstas en la Resolución Jefatural N° 020-2014-SENACE/J;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la nulidad del proceso CAS N° 075-2014-SENACE, en el extremo del proceso de evaluación de los postulantes Rosana Asunta Madrid Montoro y Pedro Luis Picoy Aylas, debiendo retrotraerse el referido proceso —en dicho extremo— a la Etapa de Selección, a efectos de reprogramar la entrevista personal de los citados postulantes, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Jefe (e) de la Oficina de Administración la ejecución —de ser el caso— de las acciones correspondientes con la finalidad de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.





**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**JUAN TEODORO FALCONI GALVEZ**  
Secretario General del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles - SENACE